



Resolución Directoral

N° 201-2024-MIMP/OGA

Lima, 28 de mayo del 2024

VISTOS:

El Expediente N°OAS00020220001764, 2024-0011784 que contiene el Informe N° D00013-2024-MIMP-OAS-CPS, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el informe de la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, se realizó la convocatoria en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE respecto al procedimiento de selección Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1, para la contratación de la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE KITS DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”, el mismo que fue declarado desierto debido a que no existió oferta válida, para el mencionado procedimiento de selección; de acuerdo a la justificación y evaluación de las causas que dieron merito a la declaratoria de desierto expuestas a través de los Informes N° D000013-2024-MIMP-OAS-CPS e Informe N° 001-CS-LP-002-2024-MIMP-1 elaborado por el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección; respectivamente;

Que, a través del Informe N° 001-CS-LP-002-2024-MIMP-1 de fecha 10 de mayo de 2024, el comité de selección comunica a la Oficina General de Administración la DECLARATORIA DE DESIERTO de la Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1, a fin de que se comunique a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional.

Que, a través del Memorándum N° D000869-2024-MIMP-OGA de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración comunica a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la DECLARATORIA DE DESIERTO de la Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1;

Que, a través del Informe N° D000034-2024-MIMP-OSDN de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional remitió a la Oficina General de Administración, y esta a su vez remitió a la Oficina de Abastecimiento y Servicios; la

NO PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD de la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE KITS DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022 – 2024”, PARA EL AÑO 2024, Convocada mediante Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1”

Que, a través del Informe N° D000013-2024-MIMP-OAS-CPS de fecha 21 de mayo de 2024, la Coordinación de Procedimientos de Selección informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el cumplimiento de los presupuestos de la cancelación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1; concluyendo que; “(...) se ha verificado que, ha desaparecido la necesidad inicial, que se pretendía atender con la Licitación Pública N°002-2024-MIMP-01 convocada con fecha 22 de febrero de 2024, debido a que la declaración de desierto es por no haber ofertas validas”.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables, establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.”*; y el numeral 30.2 del artículo citado señala que: *“La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”*;

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables, precisa lo siguiente: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”*;

Que, asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67 de la citada norma reglamentaria señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”*;

Que, aunado al marco normativo antes señalado, mediante Opinión N° 018-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se pronuncia sobre el alcance de la normativa de contrataciones del Estado en la cancelación de los procedimientos de selección, señalando lo siguiente: *“(…) En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente —conforme al*



Resolución Directoral

Nº 201-2024-MIMP/OGA

procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento—, *la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. (...).*”;

Que, en concordancia con ello, el numeral 3.1 de la Opinión Nº 052-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), establece lo siguiente: *“Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento. (...).*”;

Que, mediante el literal j), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 003-2024-MIMP, modificada con Resolución Ministerial Nº 162-2024-MIMP, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el ejercicio fiscal 2024, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

Que, atendiendo a lo expuesto en los Informes Nº001-CS-LP-002-2024-MIMP-1 de fecha 10 de mayo de 2024; Informe Nº D000034-2024-MIMP-OSDN, Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; y la opinión de la Coordinación de Procedimientos de Selección de Oficina de Abastecimiento y Servicios, brindada a través del Informe Nº D000013-2024-MIMP-OAS-CPS; indica que corresponde aprobar la cancelación total del procedimiento de selección Licitación Pública Nº002-2024-MIMP-1 para la contratación de la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE KITS DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES” del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar; al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables; y en uso de la facultad conferida en el literal j), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2024-MIMP y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación total del procedimiento de selección de Licitación Pública N°002-2024-MIMP-1 para la contratación del “ADQUISICIÓN DE BIENES DE KITS DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES” del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer, que la Oficina de Abastecimiento y Servicios se encargue de la notificación de la presente Resolución Directoral al Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el referido procedimiento de selección, en el plazo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.